

DIARIO CONSTITUCIONAL

de Palma de Mallorca.

DOMINGO 13 DE AGOSTO DE 1837.

San Hipólito mártir.

Sale el sol á las 5 y 9 minutos: pónese á las 6 y 51 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANCHO.

Sesion del día 20 de julio.

Se abrió á las doce y cuarto:

(Un numeroso concurso ocupaba las tribunas públicas y reservadas.)

Leída el acta de la de ayer; quedó aprobada.

Se dió cuenta de varios expedientes que pasaron á las comisiones respectivas:

Se leyeron varias proposiciones dirigidas:

Una para que se haga una lámina donde se inscriban los nombres de las víctimas sacrificadas en la ciudadela de Barcelona.

Otra para que se inscriba en el salón el nombre del héroe *Chaleco*:

Otra para que se inscriban también los nombres de *Flórez Calderón*, *Golfín*, *López Piñto* y *Boid*:

Otra para que se inscriban los nombres de los héroes espresados, añadiendo y "48 mártires de la libertad."

Otra para que se restablezca el decreto del año 26 sobre recompensas nacionales.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede al orden del día; que es la discusión sobre la proposición del Sr. Nuñez.

Se leyó dicha proposición, que ya insertamos en uno de nuestros números anteriores:

El Sr. NUÑEZ (como autor de la proposición) empezó manifestando que esta se fundaba en una verdad consignada en todas las constituciones de Europa, lo mismo que en la de 1812 y en el código que acababa de jurarse, y continuó de este modo:

El gobierno mismo no pudo desoírlo, y prueba de ello es que en noviembre de 1836 viéndose en la imposibilidad de satisfacer el pago de los intereses de la deuda estrangera; y reconociendo la necesidad de hacerlo vino á las córtes á manifestarlas este estado; y estas le autorizaron para que verificase el cambio de los cupones en cupones. Las córtes dieron prueba de que querian conservar cierta armonía con el poder ejecutivo, pero al mismo tiempo contrajeron el compromiso de intervenir en este asunto, prometiendo que se pagaría á los acreedores. Resulta, pues, que el gobierno puso á las córtes en este compromiso; dando despues un paso de tal naturaleza, cual ha sido el de suspender el pago de los intereses de la deuda, sin comunicarlo á las córtes. En efecto: en 30 de abril se anunció en los papeles estrangeros que no podia pagarse el dividendo de la deuda por ser muy corto el número de los tenedores de papel. Yo quiero que cada uno me diga francamente si este lenguaje es propio de un gobierno. Se me dirá, que por qué siendo esta obligación peculiar del ministro de Hacienda, pido la responsabilidad á todo el ministerio; la razon es clara; porque cuando se pidió el permiso para el cambio de los cupones en billetes del tesoro le pidió el ministerio, y por consiguiente, á este en masa se debe exigir la responsabilidad; y pido que se exija, no porque no haya pagado, sino porque ha puesto á las córtes en un compromiso con los acreedores del Estado, y porque es un principio constitucional venir á consultar á las córtes, cuando de una resolución suya se espona á la nación á una bancarrota. Si nos hubiera dicho con franqueza "estoy en el mismo apuro que en noviembre," hubiéramos acudido á la comision de crédito público que compuesta de individuos inteligentes, hubiera visto qual era el verdadero estado de la hacienda, y es seguro que no hubiéramos dicho que se pagarían en 1º de junio los intereses de la deuda; hubiéramos dicho, una vez averiguada la escasez de nuestros recursos y la imposibilidad de atender con ellos á tantas obligaciones, prolonguese, pues, ese plazo al mes de diciembre: y mas, señores, yo hubiera dicho, es imposible pagar este dividendo mientras dure la guerra civil, pues este es el grande obstáculo con que tenemos que luchar, esta la que absorve todos los recursos de la nacion. Así se podia haber dicho á nuestros acreedores aplicamos todos los recursos al ansiado término de la guerra, porque mañana si triunfa D. Carlos han perdido ustedes, no solo sus intereses, sino tambien su capital, y si triunfa la Reina han asegurado capital é intereses. En este caso los tenedores de papel hubieran

convénido, se hubiera suspendido hasta tanto el pago de la deuda:

El gobierno ha tomado sobre si una gran responsabilidad; le autorizamos para que suspendiera ese pago por seis meses; se concluyó el término y ha tomado sobre si el dar otro plazo: infringirlo; señalar otro é infringirlo tambien. Creo, pues, que no hay caso de responsabilidad mas terminante; por lo tanto cumpliendo con lo que previene el reglamento; suplico al Sr. Presidente permita tomar parte en la discusión á todos los señores que pidan la palabra sobre esta proposición y á que á mi me la conceda para contestar á los que la tienen en contra; así como á los Sres. ministros.

El Sr. PRESIDENTE: Estamos ya en la discusión y el señor Nuñez puede estar seguro de que usará de la palabra con toda latitud, cumpliéndose lo prevenido en el art. 102 del reglamento que va á leer uno de los Sres. secretarios. (Se leyó dicho artículo.)

El Sr. Presidente del consejo de MINISTROS. Señores, ha hecho muy bien el Sr. Nuñez en pedir en su proposición la responsabilidad contra todo el ministerio, porque yo hablando á las córtes con la franqueza que debo, digo que si hay responsabilidad es de todos los individuos del gabinete. Hay diferencia de exigir la responsabilidad despues de publicada la constitucion, que renunció á este hecho, con el cual podría decirse que trataba de acogerme á una escepción en mi defensa. Yo me someto muy gustoso, como creo que se someterán todos mis colegas, al juicio de las córtes, para que estas, si lo tienen á bien, exijan nuestra responsabilidad, no solo por este acto, sino por cualquier otro.

Entró pues en la cuestión y probó que el gobierno no habia infringido el decreto de 18 de noviembre, pues S. S. mismo habia confesado y conocido la imposibilidad irremediable de su parte, de verificar dicho pago de intereses por la falta de recursos de que ha sido causa la guerra civil. Que por consiguiente no habia tal infracción; y que desafiaba al Sr. Nuñez á que probase que la falta de estos recursos habra procedido de alguna omision, de alguna culpa del gobierno. Que las córtes en el mes de noviembre no dieron una especie de absolucion al gobierno, sino que reconocieron y declararon de una manera explícita que era imposible pagar, y que esta imposibilidad no provenia del gobierno como demostraba el mismo decreto á que apeló. (S. S. leyó dicho decreto.)

Añadió que en la suspension del pago no habia bancarrota; pues bancarrota lleva envuelta en sí la idea de un fraude, y aqui no habia mas que una suspension temporal de su pago, efecto de circunstancias terribles; notorias á toda Europa. Pasó á contestar á lo dicho por el Sr. Nuñez respecto de haber faltado el gobierno al respeto debido á las córtes, y dijo con este motivo que quisiera primero que se le acusase de haber infringido 20 leyes que de haber faltado al respeto á un congreso que tantas pruebas tiene dadas de ilustración y patriotismo. Que no se podia culpar al ministerio por haber suspendido el pago de unos intereses que le era imposible verificar por circunstancias superiores á los esfuerzos humanos, y que ademas esa deuda era debida á la generosidad excesiva que hizo reconocer como deudas nacionales todos los empréstitos estrangeros. (Bien bien.) Que no habia hecho poco el gobierno con ir sosteniendo hasta ahora la guerra civil con su déficit de 400 millones.

Espuso por último, que ese interes que mostraba el Sr. Nuñez por los acreedores estrangeros, podia mostrarlo por los nacionales, cuando tantas viudas están sin poder llegar á la boca un pedazo de pan. (Aplausos.) Que aunque tuviéramos recursos, no serian preferidos los acreedores estrangeros á los nacionales. (Bien, bien, bien.) Y que ni unos ni otros serán pagados, mientras la salvacion de la patria exige el empleo esclusivo de todos los recursos, pues lo primero es sostener la guerra, y despues cuando tengamos patria, pagar á los acreedores.

El Sr. ABARGUES manifestó que no debia hacerse cargo al gobierno por la suspension del pago de los intereses de la deuda, pues era efecto de las circunstancias. Pasó á hacer la defensa del ministerio actual, por haber vuelto á la nacion la tranquilidad que, segun S. S., le faltaba cuando el ministerio de 15 de mayo.

Los Sres. Nuñez y ministro de Estado se dieron mútuas esplicaciones.

El Sr. PASCUAL: Señores, no hemos tenido con el actual ministerio otras simpatías que las de su origen: ese origen tan noble y generoso, ese origen por el cual me tributan el dictado de anarquista algunos á quien yo podría recompensar con otro nombre. Esa proposición que ha presentado el Sr. Nuñez, guiado de su celo por el bien público, ha traspasado mi corazón: yo no encuentro en ella lo que S. S., yo solo hallo una pintura imprudente y poco exacta de nuestra posición: yo solo encuentro un cuadro exagerado de nuestras circunstancias.

El orador entró en la cuestión y manifestó, que ninguno de los acreedores, tanto nacional como extranjero, había elevado á las córtes reclamación alguna contra el ministerio por la suspensión de ese pago de la deuda extranjera. Se extendió en otros argumentos en apoyo del ministerio, y concluyó diciendo que se oponía á la proposición en sus dos partes: primero porque decía que esta falta de pago había conducido á la nación á una bancarrota, idea que rechazaba con todo su corazón: y segundo porque el ministerio no es acreedor á que se le exija la responsabilidad; puesto que en nada había faltado. Por todo lo que era de opinión que las córtes declarasen no haber lugar á deliberar sobre la proposición del Sr. Nuñez.

(Se concluirá.)

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENÍNSULA.

Primera seccion.—Circulares.

Habiendo llegado á noticia de S. M. que la facción carlista hace imprimir en Bayona un periódico altamente sedicioso en lengua francesa con el título de *Correspondance d'Espagne, journal de la frontiere*, y que procura introducirlo y circularlo en España; se ha dignado prohibir la introducción y circulación de semejante papel, bajo las penas impuestas en las leyes, y que se dé conocimiento de esta determinación á los demas ministerios y á la dirección general de correos para que se adopten de conformidad las disposiciones convenientes. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de julio de 1837.—Acuña.—Sr. gefe político de.....

Para que no pueda darse una interpretación demasiado lata á las circulares de este ministerio de 3 y 6 del corriente, insertas en la Gaceta del 7, y evitar el trastorno ó confusión del orden legal, mezclándose unas autoridades en las facultades exclusivas de las demas, debe V. S. tener entendido que la mente del gobierno, al dictar aquellas resoluciones, no ha sido la de sustituir una junta gubernamental á la acción de las diversas autoridades entre sí independientes, sino la de procurar la conciliación, la armonía y unidad de sus diversas atribuciones en beneficio de la defensa y bienestar comun, pudiendo usar de las estensas facultades que les conceden las leyes para desconcertar las tramas de nuestros comunes enemigos, para hostilizarlos y poner á cubierto los pueblos de sus vejaciones y tropelías; pues en el caso de ser preciso usar sin restricción ninguna de los medios extraordinarios, se hallan facultadas las autoridades militares superiores para declarar en estado de sitio los pueblos, distritos ó provincias amenazadas de inminentes turbulencias ó de próxima invasión de las hordas rebeldes. De real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en la inteligencia de que si se hubiesen adoptado en esa provincia algunas medidas estralegales, quedan desde luego nulas y de ningun valor. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de julio de 1837.—Acuña.—Sr. gefe político de.....

Subsecretaría.—Circular.

Debiendo ponerse inmediatamente en ejecución la ley electoral que S. M. acaba de sancionar, se hace preciso que, al recibo de esta orden, convoque V. S. la diputación de esa provincia, en el caso de no hallarse reunida, para que esté dispuesta á dar principio á las operaciones electorales sin la menor dilación. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de julio de 1837.—Acuña.—Señor gefe político de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Cuarta seccion.

He dado cuenta á la Reina gobernadora del expediente instruido á consecuencia de la consulta de esa junta de liquidación sobre la validez de los endosos hechos en el año de 1833 de dos créditos por la comunidad de carmelitas calzados de Villareal á favor de D. Jaime Vidal y Dufansa, y acerca de la verdadera inteligencia de la real orden de 15 de diciembre de 1835; y S. M., con presencia de lo espuesto por la junta sobre el asunto, y conformándose con el parecer acorde de la dirección general de la caja de amortización y asesor de la superintendencia general de hacienda pública, al paso que se ha servido declarar válidas las negociaciones de créditos de libre disposición hechas por las co-

munidades religiosas antes de la publicación de las reales órdenes de 17 de junio de 1834 y 15 de diciembre de 1835, ha tenido á bien mandar que á todos los interesados que intenten ser reconocidos como dueños de créditos, como los de que se trata, procedentes de comunidades suprimidas, ya sea para su liquidación, ó con cualquiera otro objeto, se les exija una certificación del contador de amortización de la provincia á que corresponda el convento suprimido, espresiva de hallarse en los libros de procura la partida que produjo la enagenación de documentos, la fecha de su ingreso, la circunstancia de estar comprendida como cargo en las cuentas de la comunidad, y la de haberse examinado y estar conformes, ó no haber hallado reparo en ella el comisionado y contador de arbitrios. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de julio de 1837.—Mendizabal.—Sr. presidente de la junta de liquidación de la deuda del estado.

ESPAÑA.

Madrid 25 de julio.

Queriendo S. M. la Reina gobernadora manifestar de un modo público lo muy gratos que le han sido los distinguidos servicios y generoso desprendimiento con que el valiente y malogrado conde del Campo de Alange, muerto heroicamente al frente de Bilbao, contribuyó á la defensa de la justa causa de la nación y del trono legítimo de su augusta Hija, se ha dignado, por decreto de 17 del actual, conceder á D^a María de Cepeda y Nouet, madre del espresado conde, la banda de la Real orden de Damas nobles de María Luisa.

Sr. editor del *Eco del Comercio*: si V. quiere ser alguna vez imparcial conmigo, puede insertar en su periódico la siguiente contestación á los artículos que contiene el número 1,168 relativo á mi separación del ministerio.

No tengo noticia alguna de que las córtes ni su mayoría, ni su minoría constitucional ó inconstitucional, hayan dirigido quejas contra mi proceder como ministro á S. M. la augusta Reina Gobernadora, y por tanto no puedo creer que S. M. haya querido atenderlas al acceder á mi cesación de ser ministro.

Como diputado, he pertenecido siempre á la mayoría de las córtes y por lo mismo no he podido tenerla contraria. Como ministro, no he perdido votación alguna en el congreso, ni sufrido censura, ni dejado de contestar victoriosamente á cuantas interpelaciones ó reconvecciones se me han dirigido, y por consiguiente no puede ser que tenga contra mí la opinión de las córtes.

Tampoco debo creer que esté la del público, porque es un hecho constante que ni por la prensa periódica, ni por representaciones de los pueblos, corporaciones ó particulares, se han atacado los actos de mi administración de una manera notable, ni que haya producido el mas leve resultado.

Entre las satisfacciones que experimento al haber dejado la silla ministerial, no es la menor el considerar que quizá he sido el ministro contra quien menos se ha ejercitado la imprenta desde que se usa con libertad en España.

Me parece, pues, indispensable, señores editores, buscar otras razones para explicar mi separación del actual ministerio. Yo me abstendré por ahora de indicarlas, porque considero útil el sacrificio de mi silencio á la causa pública en su actual estado crítico.

Únicamente diré que *calumnia infamemente á las córtes* el que diga que han pedido ó exigido mi separación del ministerio, porque ni pueden hacerlo guardando la Constitución que acaban de decretar y jurar, ni han indicado de ningun modo semejante deseo, ni sería posible que un cuerpo legislador condenase la conducta de un ministro sin examinarla, hacerle cargos y oír sus descargos sobre ella.

En cuanto al gusto con que S. M. la Reina Gobernadora, se dice, accedió á mi separación del ministerio, estoy tan altamente satisfecho y profundamente reconocido á su benevolencia y bondad que jamas se borrarán de mi memoria ni dejarán de alimentar la gratitud en mi corazón.

Cierto es, señores editores, que no quise hacer la dimisión que me propuso uno de los ministros, como sacrificio, dijo, necesario para la conservación del ministerio; pero no lo es que á mi se me haya hecho conocer que estuviese acordada mi separación por la mayoría del gabinete, ni creo que sea fácil demostrar que lo hubiese estado.

Si lo hubiere sido probablemente habría preferido hacer la dimisión á esperar la exoneración.

Esperé esta tranquilamente, como el que tiene pura su conciencia, porque no soy hombre fácil de embaucar con superche-

rias, ni de intimidar con calumnias ni necias amenazas; y no hice la dimision porque no tenia el mas leve indicio de que me fuese contraria la voluntad de la Reina, ni de las córtes.

Reconozco, por fin, que los elogios de ciertos periódicos me habrán hecho mas daño que beneficio en la opinion de aquellos entes que juzgan solo por las apariencias y consideran à los demas por lo que ellos son, con relacion solo à la pasion que los domina; pero con todo, sin pretender las alabanzas de persona alguna, ni gustar de los vituperios, desprecio estos en tanto que no hieren à mi honor, y agradezco aquellas de cualquiera parte que vengan, siempre que se fonden en la razon."

Soy de Vds. Sres. redactores, su mas A. S. Q. B. S. M.— Pío Pita.—Madrid 12 de julio de 1837.

Zaragoza 24 de julio.

Por los partes recibidos resulta que las facciones Quilez, Llangostera, Cabañero, Aznar y el Organista que andaban amagando los fuertes de Calanda, Albalate, Samper y demas, y sus partidas devastando el pais, han hecho precipitadamente un movimiento retrógrado dirigiéndose el primer cabecilla desde Munesa á Castelceras y los restantes desde Lécera à Moneva, asegurándose que el cabecilla Quilez ha mandado reunirse à todos para marchar al reino de Valencia donde dicen son llamados por asuntos importantes.

Lo que de órden del Sr. brigadier 2.º cabo de este reino se hace saber al público para su conocimiento. Zaragoza 21 de julio de 1837.—El gefe de la P. M.—Cistué.

PALMA.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 12 DE AGOSTO PARA EL 13.

Gefe de dia D. José Villalonga comandante de nacionales de caballería.

Parada Provincial y Milicia nacional: subalterno de hospital y provisiones Provincial.—Juan Coll.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El dia 17 del corriente à las doce de la mañana en el balcon de la casa consistorial se pondrá à pública subasta el encargo de hacer las veredas indispensables que ocurran à la diputacion provincial y al gobierno superior político. Lo que se avisa al público para que los licitadores puedan presentar proposiciones. Palma 12 de agosto de 1837.—Presidente.—Rodrigo Castañon.—Por acuerdo de la diputacion provincial.—Antonio Canals secretario.

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Para llenar cumplidamente las intenciones de S. M. espresadas en su Real órden de 17 de julio sobre diezmos de este año, de la cual ya la provincia tiene noticia, se observarán las disposiciones siguientes:

1.ª Los partícipes legos quedan autorizados para recolectar y retener sus respectivos diezmos conservándolos hasta que se disponga, si bien afianzando competentemente y à satisfaccion de los subdelegados y alcaldes constitucionales de sus respectivos pueblos de responder de ellos, siempre que se les exigiere.

2.ª Luego que los hayan recolectado presentarán à los subdelegados y alcaldes una razon exacta de los granos que hayan recogido. Igual razon exigirán los mismos subdelegados y alcaldes del contador de diezmos. Estos documentos los conservarán en su poder hasta nueva órden mia.

3.ª Los contadores deben llevar nota individual de todas las partidas de diezmo que recibieren de los cosecheros dándoles su competente recibo si lo exigieren, debiendo los mismos contadores remitir à esta Intendencia copia auténtica de las espresadas partidas luego que se haya concluido la recoleccion.

4.ª Igualmente las remitirán los mismos contadores de las partidas que hubiesen recibido por su respectiva caballería.

5.ª Si en la actualidad se hubiese recogido parte del partícipe lego por lo que respecta à su diezmo como caballero, se le devolverá tomando el contador el competente recibo, que conservará hasta que llegue el caso de exigirsele.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y Diario de esta capital para conocimiento de quienes compete su observancia. Palma 11 de agosto de 1837.—Francisco Nuñez.

Por disposicion del Sr. juez de primera instancia de este partido queda señalado el dia 16 del que rige à las doce de la mañana en su juzgado para el remate del arriendo de cuarenta cuarteradas de tierra del predio son Castelló término de esta ciudad, bajo el plan de condiciones que se halla de manifesto en la escribanía del que suscribe y copia del mismo en poder del corredor Francisco Tomas. Palma 12 agosto de 1837.—Francisco Ignacio Sastre escribano.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas desde el dia 11 hasta el dia 12 del corriente à las doce de su mañana.

Dia 11. De Mahon laud Fortuna, de 27 ton., pat. don Francisco Oliver, con 7 mar. y lastre: salió el 9. De Oran javeque san Rafael, de 26 ton., pat. José Roca, con 7 mar., 1 pas. y lastre: sa-

lío el 7. Queda en observacion. De Mahon id. Carmen, de 24 toneladas, pat. don Pedro Cardona, con 4 mar., 22 pas. y trigo: salió el 9.—Dia 12.—De Oran javeque Carmen, de 29 ton., pat. Bernardo Palmer, con 7 mar., lastre y gén.: salió el 9. Queda en observacion. De Ambruch laud san Miguel, de 20 ton., pat. Juan Ballester, con 7 mar. y lastre: salió el 10. Queda en id.

Despachadas

Dia 10. Para Rosas laud Concepcion, de 8 ton., pat. Juan Quireh, con 4 mar y lastre. Para Bonn id. san Antonio, de 23 ton., pat. Gabriel Oliver, con 5 mar. y géneros.

Dia 11. Para la mar à continuar su crucero laud guarda costa nombrado Leonidas. cap. don José Mari, con 5 mar. Para Valencia id. santo Cristo, cap. don Antonio Nadal, con 10 mar., 10 pasajeros, gén. y balija.

AVISOS DE PARTICULARES.

El laud S. Antonio su patron Juan Bosch saldrá para Argel el juéves próximo venidero: admite carga y pasajeros: dicho patron vive en el arrabal de St. Catalina.

Una muger de 22 años y la le ha de 3 meses de searia encontrar criatura para criar en su casa que la tiene en Lloseta: darán razon en esta imprenta.

OBSERVACIONES

DIAS	BAROMÉTRICAS.			TERMOMÉTRICAS.			HIGROMÉTRICAS.	ATMOSFÉRICAS.
	Mañana Pulg. l.	M. dia. Pulg. l.	Tarde. Pulg. l.	Mañ. Grad.	M. dia. Grad.	Tarde. Grad.		
5	27 11 1/2	27 11	27 10 1/2	17	17 1/2	18	Húmedo	Vario.
6	27 11 1/2	28	27	19	19	19	Húmedo	Despej.
7	27 11 1/2	27 11	27 11 1/4	17 1/2	20	18 1/2	Húmedo	Despej.
8	27 11 1/2	27 11	27 11 1/2	20	20	20	Húmedo	Despej.
9	27 10	27 11 1/2	27 11 1/2	20	20	20	Húmedo	Despej.
10	27 10 1/2	27 10 1/2	27 11 1/2	21 1/2	21 1/2	21 1/2	Húmedo	Despej.
11	27 9	27 9	27 9 1/2	21	22	20	Húmedo	Despej.

REMITIDOS.

Honor à los señores jueces de hecho de Mallorca! han declarado no haber lugar à la formacion de causa de nuestros artículos denunciados. Esta declaracion de inteligencia y de justicia es ciertamente acreedora à mas espresivos homenajes de gratitud y alabanza. Oh! con cuanto placer volveremos sobre esos artículos en apoyo de nuestra inocencia, y en honor del jurado.—J. J. M.

Me he enterado y hecho cargo de los extremos que abrazan en su contenido los dos artículos insertos en el Diario constitucional de ayer relativos à las cuestiones que se están discutiendo sobre las denuncias de los remitidos publicados en los números 30 y 32 de este periódico y las resoluciones de los señores jurados que sobre aquellas recayeron; y concibo las mas lisonjeras esperanzas de que el sensato público que es el único juez imparcial que puede pronunciar el fallo sin preocupacion alguna, formará recto juicio en mi favor, viendo que el autor de los indicados artículos deduce la informalidad de las denuncias, 1.º de que me haya decidido à presentar aquellas bajo de otra forma especificando con toda claridad y distincion la naturaleza y cualidad de los escritos denunciados, y 2.º de que publicara en el Diario número 42 los oficios de denuncia y con ellos las correspondientes resoluciones de los Sres. jueces de hecho sin comentario ni esplicacion. Y en efecto, cualquiera percibirá con facilidad la natural justificacion que me asiste con respecto à cada uno de estos cargos. Porque si es cierto que denuncié por segunda vez aquellos remitidos de un modo mas concreto y descendiendo à su calificacion, no fue seguramente por haber penetrado que careciesen los espresados oficios de alguno de los requisitos que debe reunir toda formal denuncia; antes bien no tuve otro objeto, sacrificando mi opinion propia, que procurar por este medio el que la vindicta pública no quedase sin satisfaccion: ya que la vez primera encontró el jurado tantas dificultades para entender en una causa, cuyo delito era de carácter muy distinto y determinado, siendo propiamente los artículos mismos que se sometieron al examen de aquel tribunal los abusos cometidos. Mas con respecto à la otra reconvençion que se dirige contra mí, cualquiera calculará que me abstuve de comentar y de hacer observaciones así sobre las denuncias como sobre las resoluciones de los señores jurados, porque observando tal conducta creí que el público juzgaría y apreciaría mejor todas las circunstancias de los espresados documentos sin ninguna prevencion de ánimo.

Pero como ahora se hayan publicado esplicaciones acerca de unos y otros, es oportuno hacer algunas ligeras indicaciones con el fin de que se convenza los Sres. articulistas de las razones en que apoyo mi opinion; y es de esperar sea suficiente una sola ojeada que eche sobre aquellos documentos para ver que las denuncias reunen todos los requisitos que las leyes previenen, espresándose el nombre del denunciador, el delito que se acusa, la autoridad ó tribunal á que se acude, el derecho ó mas bien el deber que tiene el síndico de hacerlas en desempeño de su ministerio, y la persona contra quien se dirigen, envuelto su nombre bajo de las letras J. J. M. continuadas al fin de cada uno de los artículos denunciados. Y así es que sola la falta de calificación de los escritos sometidos á la deliberacion del jurado, fué el motivo que impulsó al tribunal á tomar aquellas resoluciones, derivando como consecuencia forzosa del art. 51 de la ley de 22 de octubre de 1820, que el denunciador tiene la obligacion de calificar el delito denunciado en atencion á los diferentes trámites marcados en él que debe observar el juez de primera instancia, según las diferentes calificaciones que se noten en las denuncias. Pero la simple lectura del mentado artículo basta para persuadirse de que su tenor literal es hipotético, es decir, que deben tomarse las medidas que indica, dado el caso que se hayan realizado en la misma denuncia las calificaciones á que hace referencia, dirigiéndose por otra parte su tendencia y la intencion del legislador que se ve en él bien señalada, á que tan luego como obren las calificaciones que espresa, se pongan en ejecucion las providencias que dicta.

No insistiré mas en mi defensa sosteniendo la legalidad de las denuncias, visto que aun cuando aquellas adoleciesen de algun defecto legal, bajo cuyo concepto sirvieron de base á las decisiones del jurado; es de todo punto evidente que esta circunstancia no justificaria ni subsanaria la ilegalidad que cometieron los señores jueces de hecho, desviándose en entrambos casos de la fórmula que la ley previene para dar sus resoluciones, como lo patentiza claramente el art. 45 de la mencionada ley que sigue inmediatamente al que trata de la instalacion del jurado, y dice: „En seguida, se retirará el alcalde, y quedando solos los nueve jueces de hecho, examinarán el impreso y la denuncia; y despues de conferenciar entre sí sobre el asunto declararán si ha ó no lugar á la formacion de causa; necesitándose las dos terceras partes de votos para declarar que ha lugar á ella.” — Jacinto Feliu y Bonet.

Dijimos en uno de nuestros anteriores artículos que la causa de la postracion en que desgraciadamente ha caido el espíritu público estaba en la falta de prestigio de algunas de las autoridades. No desenvolvimos nuestra idea toda entera, y hoy nos proponemos hacerlo.

Entrevemos al ir á realizarlo que se nos saldrá al paso con un argumento tanto mas fuerte cuanto es derivado de la experiencia: se dirá que las elecciones de 1812 y de 1820 dieron los mas felices resultados, que salieron elegidos para los cargos públicos los hombres mas eminentes en saber y patriotismo, y que por tanto no está el vicio en el sistema electoral. Los mas de los investidos de aquellas épocas en este pais nos honraban con su amistad, los conocimos íntimamente y podemos asegurar que la designacion fue la apetecida del pueblo. No obstante insistimos en nuestra idea, llamando en su apoyo la observacion desapasionada de los que con nosotros quieren tomarse el trabajo de examinar con algun detenimiento un punto tan importante. La nacion en 1812 acababa de sacudir el yugo de un privado opresor, y todas las clases del estado, deseando poner un término al influjo ominoso de la corte sobre los negocios públicos, y á los males sin cuento que habia causado la arbitrariedad en España, creyeron que el remedio estaba en la restauracion de sus leyes fundamentales. No se engañaron ciertamente, y abrazaron con vivo entusiasmo la Constitucion de aquella época discutida y promulgada entre el estruendo del cañon enemigo. Aquel código que vió la luz en la cuna del heroísmo cautivó todas las simpatías, y escitó en su favor los sentimientos mas nobles y generosos. Cualquiera que hubiese sido su sistema electoral, la voluntad mas pura hubiera suplido sus defectos, y á la verdad los suplió. El pueblo sabe casi siempre los gobernantes que le convienen, y á ellos se abalanzó con un pronunciamiento irresistible. Así fué que vimos en el poder á patriotas egregios que habian merecido el sufragio universal.

En 1820, salida la nacion del letargo en que yaciera despues de seis años, restaurada de repente como por milagro, no se dió otro grito que el del triunfo y la victoria, y el grito de la victoria es siempre generoso: callaron las pasiones ignobles. El bando contrario se presentó lleno de humillacion y de vergüenza, y quedaron los amigos del pueblo dueños del campo y árbitros de los negocios. Tampoco se pensó en otra cosa por entonces que en labrar de buena fe la dicha comun y en curar las lla-

gas que por tanto tiempo habian dilacerado el seno de la patria. Desengañémonos, las naciones en estas crisis no suelen equivocarse en la eleccion de sus magistrados. Tuvimos pues otra vez los mejores debiéndolo á las mismas influencias, á las influencias del celo mas puro y desinteresado, á las influencias que queriendo la salvacion, se esfuerzan en precaver la ruina.

No así en 1837. La experiencia de los males sufridos, los avisos de la historia, la discusion de la tribuna y de la prensa, y casi el instinto nos habian dado á conocer los vicios capitales que en su sistema de elecciones encerraba el código de Cádiz; los hombres pensadores no le prestaban ya su apoyo, y al contrario los audaces se habian apoderado de su funesta tendencia. El ejemplo es de ayer, traigámoste á la memoria: la hez del pueblo con torva faz alejaba de las urnas electorales á los que hubieran depositado en ellas votos ilustrados y conservadores; y así fué como los sufragios de las clases influyentes no pusieron las riendas del gobierno en las manos que las manejan hoy día.

Y bien, de todos modos ocupais las sillas de la provincia los que habeis venido á regir sus destinos. Delante de los ojos tenéis una responsabilidad inmensa, una carga que ha de abrumar vuestros débiles hombros: sois como aquellos músicos de aldea que ambicionando la consideracion de los de una ciudad populosa, se presentaron á lanzarlos de sus destinos. Tanto blasonaban de habilidad que se los hubo de escuchar, y se los llevó á un piano para que diesen práctica muestra de su mérito. La sinfonía de la *Semiramide* fué el tema con que se ejercitó al primero; ahí tienes, se le dijo, el frontispicio de una grande obra, preséntale á la imaginacion de tu auditorio; y el infeliz ejecutó *la caña*, ó *el contrabandista*. No es esto, saltó enfadado el que presidia aquel acto; venga otro que con este ya está visto. Otro se presentó, y escarmentado del primer ensayo el instruido profesor que habia formado los temas, quiso esplicar el suyo al segundo examinando: este es el célebre terceto de *Guillermo Tell*, le dijo, cuidado que en él hay mucho vuelo de ingenio, cuidado que la música no está sujeta á fórmulas como las matemáticas, déle V. brio que va á hablar el lenguaje de pasiones sublimes; atienda V. sobre todo al pasaje de *malheur aux tyrans*, que es el rayo aterrador lanzado por el brazo fuerte del hombre extraordinario autor de esta concepcion maravillosa. El pobre musicastro puso los rudos y sucios dedos sobre las teclas, y salió ¿quién lo creyera? *la cachucha*. Lo mismo mismísimo sucedió con todos los demas ambiciosos que á fuerza de gritar se querian abrir paso. Quien por el duo de *la libertad de i Puritani*, echó el *fandango*; quien la *jota aragonesa* por las grandes *variaciones de Herz*, y las *manchegas* y el *tripili* por el cuarteto del *Mosé in Egitto*, y la *pregliera* de la misma ópera. El efecto ya se deja adivinar cual seria; la confusion de los malhadados gaiteros, despedidos de aquel recinto por una rociada de silvidos.

Tal es vuestra pobre suficiencia, ¿y qué ha debido suceder? Haber manejado con necio empirismo negocios de importancia, cuyo éxito casi no podia malograrse: que una ilustre corporacion de amantes del pais clamase por la conservacion de un precioso monumento de arquitectura; que el voto público secundase con energía su solicitud patriótica; que el gobierno se mostrase propicio á ella; y que vosotros no viendo en aquel edificio sino un hacinamiento de piedras desatendieseis el clamor público, y vieis con fria indiferencia el abatimiento de aquella obra maestra que honraba y embellecia la capital de las Baleares. — ¿Qué ha debido suceder? que las necesidades perentorias del estado, aconsejando recursos extraordinarios, hayan hecho decretar un anticipo, y que vosotros le hayais repartido á ojo de buen cubero, sin tino y sin justicia, y creyendo todavía merecer bien de la patria, porque habeis marcado á los que vosotros llamais desafectos, haciéndoles sufrir el reparto exclusivamente. — ¿Qué ha debido suceder? que el reparto de la contribucion de Milicia nacional se haya hecho por los ayuntamientos sin bases fijas y sin método, que el minimum que hubiera bastado en los mas de los pueblos haya sido desatendido en muchos de ellos, y que á su vez se haya dado lugar á cuotas arbitrarias, dictadas por el espíritu de venganza. Desaciertos son estos de tal cuantía que merecen ser tratados en artículos á propósito. En fin ha debido suceder una infinidad de desatinos deplorables.

Creedlo, gobernantes; las mejores intenciones son perdidas para el bien sin la antorcha de la ilustracion; vosotros no la tenéis, y por consecuencia inevitable debia sobrevenir el desconcierto. ¿Y que viene en pos? La fluctuacion de las garantías, consignadas en el protectorado de vuestra autoridad. Otro dia insistiremos sobre esto; por ahora basta, porque la reseña llevada mas adelante fatigara y afligiera el espíritu demasiado. — J. J. M.